INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la subsanación arrimada por el actor. Palmira (V), febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 266

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00010-00**
Demandante. **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado. **BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI**
G

Palmira, Valle, Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI**, reúne ahora los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Para finalizar y según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto; así se dispondrá. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor del señor **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. 657470240

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **$ 69’762.466,00 (MCTE).**

a. Por la suma de **$ 2´668.826,00 (MCTE)** por concepto de los intereses de mora (causados) a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que perciba el demandado **BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI**, titular de la C.C. No. 1.113.661.626, a raíz del vínculo laboral o contractual en el **EJERCITO NACIONAL.**

Limítese el embargo por la suma de **$ 108’646.938,00 (MCTE)**.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI**, titular de la C.C. No. 1.113.661.626, en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS** y **BANCO CITIBANK** a nivel nacional.

Limítese el embargo a la suma de $ **108’646.938,00 (MCTE)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 26 de febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023), notifico el presente auto

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b327ac0a54ae6f48ecb4a12330a246e359df4bfb7969ec8c30322440184c20c**
Documento generado en 27/02/2023 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 267
RADICACION 765204003007-2023-00011-00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 153 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Durante el término concedido para que la subsanara, la parte aportó memorial con dicho fin, empero pese a que determina que aporta poder especial otorgado mediante escritura publica No. 1333 del 31 de julio de 2020 expedida por la notaría 16 del Circulo de Bogotá D.C. a la empresa **GESTI S.A.S.**; documento en el que se puede visualizar que efectivamente la entidad acreedora otorga poder al representante legal de la sociedad **GESTI S.A.S.** (**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**), no obstante dicha escritura carece de documentación en la que se pueda verificar que el señor **JAIME SUAREZ** funja como representante legal, esto debido a que del Certificado de Existencia y Representación (Anexo con la demanda inicial) este no aparece registrado bajo esa figura representativa, es decir que continua la falta de acreditación de que la representación legal este a cargo del señor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** o en su defecto, que el señor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** haya sido quien aceptó el poder conferido como Representante Legal de la entidad antes descrita; de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, impetrada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ALEXANDER GOMEZ VARELA.**

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 26 de Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023), notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a064be4d67cb90d9adecfaec309bae24b4203c61e32069e13517ed5f77e2ea57**

Documento generado en 27/02/2023 03:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 268
RADICACION 765204003007-2023-00013-00
SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 202 de fecha 14 de febrero de 2023 el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA**, impetrada por **JOAQUIN ANTONIO HERRERA PLAZA** de la causante **MARIA FERNANDA PLAZA TRUJILLO.**

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 26 de febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023), notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82f98bdb2c811edcf474a67036e88e214724123de313e484d2345daed1a153c**

Documento generado en 27/02/2023 03:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 269
RADICACION 765204003007-2023-00014-00
EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 204 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Teniéndose que dentro del término concedido para que la subsanara, se aportó memorial de subsanación, empero no hizo ninguna manifestación sobre la primer causal de inadmisión, es decir, sobre el certificado de deuda; de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, impetrada por **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA** en contra de **CARLOS ALBERTO SANCHEZ RESTREPO, CRISTIAN SIGIFREDO LOPEZ RIVERA, OLGA LUCIA RIVERA PRECIADO, PAOLA ANDREA SANCHEZ GUTIERREZ Y MARTHA HELENA SANCHEZ MANRIQUE.**

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 26 de febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023), notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab212eae9019e914e1cd1f400113e2d5b9f70a0fa91f12296fe04e35bf41f6b**

Documento generado en 27/02/2023 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 270
RADICACION 765204003007-2023-00019-00
EJECUTIVO CON SINGULAR
DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 213 de fecha 15 de febrero de 2023 el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento.

Teniéndose que dentro del término concedido para que la subsanara, se aportó memorial de subsanación, empero no hizo aportó constancia de la entrega de los elementos comprados, tal como lo determina el artículo 773 del Código de Comercio (Modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008), que estableció la aceptación de la factura por parte del comprador, esto debido a que si bien es cierto, afirmó bajo la gravedad de juramento que el demandado recibió el documento, también lo es que la factura de venta objeto de ejecución es electrónica por ende remitida a su comprador, esto en concordancia con el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio (Numeral cuarto de inadmisión); de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, impetrada por la **SUSPENSIONES Y FRENOS DEL VALLE S.A.S.** en contra de **JEILES FRANCISCO QUINTERO SINISTERRA.**

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No.26 de Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023), notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b928f55496a64f0e7c9274d5001668aced7c36abc40441e238ad7681e6074a22**

Documento generado en 27/02/2023 03:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica